



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 094

ASUNTO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00485-00
DEMANDANTES: LUIS ALBERTO RÍOS MUÑOZ C.C. 94.391.541
YEIMI VIAFARA RENJIFO C.C. 29.665.867

Los señores LUIS ALBERTO RÍOS MUÑOZ y YEIMI VIAFARA RENJIFO, por medio de apoderado judicial presentaron de mutuo acuerdo ante este Despacho, demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., se acompañaron los documentos pertinentes en esta clase de acción y es este Despacho competente para conocer de la misma, en consecuencia, se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

De otra partes, se les requerirá a los demandantes para que alleguen copia de sus registros civiles de nacimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con las debidas notas marginales, con vigencia no menor a un mes, dado que en los mismos pueden figurar anotaciones relevantes para este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

Primero. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que de mutuo acuerdo promueven por medio de apoderado judicial los señores LUIS ALBERTO RÍOS MUÑOZ Y YEIMI VIAFARA RENJIFO, identificados con CC. Nros. 94.391.541 y 29.665.867, respectivamente.

ASUNTO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00480-00
DEMANDANTES: LUIS CARLOS CIFUENTES YATACUE C.C. 16.838.503
YENNY YACUE GÓMEZ C.C. 38.665.151

Segundo. DAR a la demanda el trámite impartido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, contenido en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo 1, artículo 577 del Código General del Proceso.

Tercero. TENER como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad procesal.

Cuarto: REQUERIR a los demandantes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen copia de sus registros civiles de nacimiento actualizadas – vigencia no menor a un mes -, con las debidas notas marginales, por las razones anotadas en precedencia.

Quinto: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ALBA INÉS JIMENEZ VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.569.913 y T.P. N° 139.987 del C.S.J., para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido y aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ISABEL DORADO PAZ

Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **014** (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: 14 **DE FEBRERO DE 2024**

El secretario ,



SANTIAGO ESPAÑA ROJAS